

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 06 MAY 2022

Proceso N° 2017-01590-01.

1. Se admite en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 28 de enero de 2021.
2. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilícense los términos respectivos.
3. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto admisorio de la apelación, para sustentar los precisos reparos en los que se fundamentaron el recurso de apelación, y que, si se presentan tales sustentaciones, los demás cuentan con el término de cinco (5) días para las respectivas replicas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

EG



República de Colombia
Régimen Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
Bogotá, D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 020 Fecha 09 MAY 2022

El Secretario(a),



